

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA (SOLARI)

SUMARIO

CAPÍTULO I: NOMBRE, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE SOCIOS /MIEMBROS

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO. ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO VI: COMITÉS

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO VIII: ELECCIONES

CAPÍTULO IX: SELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I **NOMBRE, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL**

Artículo 1. Nombre

Con la denominación SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA (SOLARI) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Paseo Isabel La Católica, 6, planta 1, Zaragoza, C.P. 50.009, provincia de Zaragoza, España.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es internacional, estando comprendido por todos los países de habla hispana y portuguesa, así como aquellos países en los que desarrollen su trabajo los médicos hispano-luso parlantes cuya dedicación sea de manera preferente o exclusiva a los procedimientos intervencionistas.

CAPÍTULO II **OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

Artículo 4. Fines

La Asociación se propone como fines, objetivos y propósitos los siguientes.

Con carácter general, deberá tener unos fines educativos y de formación dentro del campo del intervencionismo.

Se constituye como entidad sin ánimo de lucro y estará formada por médicos y científicos interesados en técnicas e investigación en intervencionismo, y cuya dedicación sea de manera preferente o exclusiva a los procedimientos intervencionistas.

Como fines específicos:

- Reunirse regularmente para proporcionar un intercambio de información científica para todos los médicos que practican o están interesados en la especialidad intervencionista.

- Trabajar para estimular la investigación básica y clínica para avanzar en el desarrollo de la especialidad intervencionista.
- Trabajar para mejorar el diagnóstico y tratamiento mínimamente invasivo.
- Intentar estimular el interés, la práctica, la enseñanza y entrenamiento de postgrado en la especialidad intervencionista.
- Proporcionar un foro para el intercambio de ideas para definir la dirección y el papel que tendrá la especialidad intervencionista, así como proporcionar representación para la consecución de estas metas.

La Asociación velará por un espíritu de solidaridad entre sus miembros, facilitándoles ayuda en los problemas científicos y profesionales, adoptando las medidas oportunas en defensa del prestigio de las técnicas y procedimientos intervencionistas.

La Asociación podrá estar vinculada a cuantos organismos, asociaciones y sociedades considere oportuno en interés de sus objetivos.

La Asociación tiene un logotipo que, al igual que sus siglas, representa a la misma.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Organización de congresos y cursos sobre la especialidad
- Firma de convenios y acuerdos con otras organizaciones
- Difusión de actividades de interés para los asociados
- Publicación de artículos a través de revistas científicas

CAPÍTULO III CATEGORÍAS DE SOCIOS / MIEMBROS

Artículo 6. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7. Categorías

Los miembros de la Asociación podrán ser: Socio Promotor o Fundador, Socio Activo o de Número, Socio Honorario, Colaborador Corporativo y Colaborador Estudiante.

Artículo 8. Socios Fundadores

Tendrán la condición de Socios Fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 9. Socios Activos o de Número

Los Socios Activos o de Número consisten en aquellos socios que practican el intervencionismo. Existirán dos subcategorías de Socios Activos o de Número: Ordinarios y Residentes.

Serán Socios Activos o de Número aquellos que, cumpliendo los requisitos que se exponen más adelante, tengan especial interés y competencia en la especialidad intervencionista, que hayan solicitado su ingreso en la Asociación y que sean admitidos por la Junta Directiva de la misma. No debe haber límite en la cantidad de miembros activos o de número.

Requisitos: cada aspirante a miembro activo o de número **ordinario** deberá:

- a. Tener evidencia de certificación por el comité nacional de la Especialidad en la que el aplicante obtuvo su entrenamiento.
- b. Debe haber completado al menos un año de entrenamiento formal de post-grado en la especialidad intervencionista, documentado por una carta del director del programa de entrenamiento.
- c. Si existiera una imposibilidad absoluta de conseguir el certificado al que se hace alusión en el primer párrafo o si el candidato no hubiera completado un programa de entrenamiento de post-grado formal, pero tuviera especial competencia en las técnicas de intervencionismo, esta competencia deberá ser confirmada por cartas de recomendación de dos Miembros Fundadores o Activos de la Asociación. Adicionalmente, el director del departamento de radiología, cirugía o cardiología del hospital, o el director del grupo en el que el candidato trabaje, deberá certificar que este dedica el 50% o más de su tiempo a la práctica de la especialidad intervencionista.
- d. Candidatos que no cumplan los criterios anteriores, pero que tengan experiencia o conocimientos de especial valor para la Asociación, pueden ser recomendados por dos Miembros Fundadores o Activos para ser considerados por el Comité de Socios y por la Junta Directiva.

Cada aspirante a miembro activo o de número **residente** deberá presentar acreditación firmada por parte del responsable del Hospital donde esté realizando su periodo de formación en la especialidad intervencionista.

Artículo 10. Derechos y privilegios de los socios fundadores y de número

Los socios fundadores y de número tienen el derecho de asistir y participar en todas las sesiones de trabajo de la Asociación, participar en las Asambleas con voz y voto, ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva y ser miembros de comités de trabajo de la Asociación. Los miembros recibirán todas las publicaciones oficiales de la Asociación.

Artículo 11. Obligaciones de los socios fundadores y de número

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, las cuales deben ser proporcionales con las necesidades operacionales de la Asociación y aprobadas por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 12. Colaboradores Corporativos

Los miembros colaboradores corporativos incluirán aquellas organizaciones empresariales que estén involucradas en forma importante, o cuyos productos tienen una conexión significativa con las actividades y propósitos de la Asociación.

Los miembros colaboradores corporativos deberán ser admitidos por la Junta Directiva y su admisión deberá ser refrendada por la Asamblea de socios.

Derechos y Privilegios: Los miembros colaboradores corporativos tendrán los mismos beneficios que los miembros activos, excepto que no tendrán derecho a voto, no podrán elegir ni ocupar cargos o formar parte de los comités de trabajo. Recibirán las publicaciones oficiales de la Sociedad.

Cuotas: Los miembros colaboradores corporativos deberán pagar las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobados por votación con mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria de los miembros activos.

Artículo 13. Socios Honorarios

Podrán llegar a ser Socios Honorarios aquellas personas cuyos especiales méritos les hagan acreedores a tal título a juicio de la Junta Directiva y su nombramiento será refrendado por la Asamblea General Ordinaria.

Tendrán los mismos derechos y privilegios que los socios fundadores y de número y las mismas obligaciones excepto el pago de las cuotas ordinarias.

Artículo 14. Colaboradores Estudiantes

Podrán formar parte de la Asociación los Estudiantes de Medicina interesados en el área de la Radiología Intervencionista.

Para formalizar su solicitud, deberán aportar certificado que acredite su condición de estudiantes y carta de motivación, aspectos que serán revisados internamente.

Los Colaboradores Estudiantes estarán exentos del pago de la cuota societaria y tendrán los mismos beneficios que los miembros activos, excepto que no tendrán

derecho a voto y no podrán elegir ni ocupar cargos de la Junta Directiva. Recibirán las comunicaciones oficiales de la Sociedad.

Artículo 15. Baja

Los socios causarán baja en la Sociedad cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- Por defunción
- Por renuncia voluntaria manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva
- Por falta de pago de las cuotas establecidas durante dos años consecutivos
- Por acuerdo de expulsión en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, en aquellos casos de socios que por su conducta pudiera suponer un desprecio para la Asociación.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO. ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Régimen de funcionamiento

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, por la normativa indicada en el artículo 1 y por los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará formada por los Socios Fundadores, Socios Activos o de Número y Socios Honorarios. Los miembros colaboradores corporativos y colaboradores estudiantes podrán asistir a la asamblea, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 18. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vice-Presidente que constituirá la mesa presidencial junto con el resto de los miembros de la Junta Directiva, quienes cuidarán del cumplimiento del Orden del Día, levantarán Acta de lo tratado y decisiones de la Asamblea y, al inicio de la misma darán lectura para su aprobación si procede, al Acta de la Asamblea General anterior.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea General ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente dentro del Congreso que la Asociación organice, de acuerdo con el Orden del Día que establezca la Junta Directiva. Se convocará por escrito con un mes de antelación, poniendo en conocimiento de los

Socios el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Se considerará válidamente constituida con el 25% de los socios activos y al día, presentes o, en su defecto, se dará una hora para poder constituir la Asamblea en segunda convocatoria con cualquier número plural de socios activos y al día, presentes, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General ordinaria

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Modificar los estatutos por los que se rige la Asociación, incluido el cambio de domicilio social.
- Aprobar o modificar las Actas de la Asamblea General anterior.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Fijar el programa de actuación de la Asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Decidir sobre la celebración de Congresos y otras actividades científicas.
- Examinar y aprobar, si procediera, los reglamentos y normas que proponga la Junta Directiva.
- Aprobar las cuotas económicas de los Socios.
- Valorar, a propuesta de la Junta Directiva, la expulsión de algún socio.
- Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Disponer o enajenar los bienes.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Las candidaturas para la sede de los Congresos anuales deberán ser propuestas por los socios con 2 años de anterioridad respecto a su celebración, mediante convocatoria específica y aprobadas en Asamblea General. En caso de recibirse más de una propuesta, la Asamblea de socios elegirá la sede mediante votación. Únicamente se aceptarán propuestas en la propia Asamblea si no se hubiera recibido ninguna válida con anterioridad.

Artículo 21. Adopción de acuerdos de la Asamblea General ordinaria

Los acuerdos en la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría simple entre los socios asistentes con derecho a voto, que estén al día con la tesorería de la Asociación, teniendo validez desde el momento de su aprobación y mientras no sean revocados por otra Asamblea General. Las votaciones serán orales o a mano alzada, excepto si alguno de los socios con derecho a voto solicita votación secreta, incluyendo la elección de cargos para formar la Junta Directiva.

La mayoría simple de las personas presentes resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Convocatoria de la Asamblea General extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o por petición escrita y recogida de firmas de una tercera parte de los socios con derecho a voto. Se convocará con, al menos, treinta días de antelación, con indicación expresa del lugar, día y hora así como del Orden del Día.

Se considerará válidamente constituida si el número de socios asistentes es superior al tercio de los socios con derecho a voto.

Artículo 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General extraordinaria

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría simple entre todos los asistentes con derecho a voto, excepto en el caso de disolución de la Sociedad, para lo que se convocará Asamblea extraordinaria y se requerirán al menos los votos afirmativos de dos tercios de los socios.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará formada por un mínimo de 5 miembros.

Los cargos mínimos que deben conformar la Junta Directiva serán el de Presidente, Secretario, Vicepresidente, Tesorero y Vocal/Secretario de Asuntos Científicos y Congresos.

Artículo 25. Requisitos

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser Socio Fundador o Socio Activo o de Número.

Artículo 26. Elección

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Socios. El presidente o presidentes electos tienen derecho a la conformación de su Junta Directiva, siendo la composición en bloque de cada propuesta de Junta Directiva lo que los socios deben elegir mediante votación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 27. Mandato

El mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser renovado por otro periodo de dos años.

Artículo 28. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 29. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 30. Presidente

El Presidente convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva. Deberá cumplir con las obligaciones acostumbradas en la práctica democrática parlamentaria y comúnmente asociadas con el oficio de presidente. Deberá manejar la correspondencia, notificar a los solicitantes de socios de la Sociedad su aceptación y desempeñar todas las demás obligaciones que usualmente y por costumbre corresponden a este puesto. Su periodo de oficio como presidente debe comenzar al levantarse la sesión anual de trabajo. Convocará y presidirá asimismo la Asamblea General Ordinaria, asistido por el resto de la Junta Directiva.

Representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, ordenará pagos y autorizará con su firma la documentación relativa a la Asociación.

Artículo 31. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 32. Secretario

El Secretario General deberá mantener un registro correcto y permanente de las deliberaciones de la Asociación. Deberá mantener una lista actualizada de los miembros de la Asociación, especificando sus direcciones actuales, año de elección y clasificación como miembros. Deberá poner en buen recaudo todos los registros y transacciones de la Sociedad que posean valor histórico.

En un periodo no superior a tres meses después de cada reunión anual de la Sociedad, deberá distribuir a cada miembro de la Asociación una copia de las actas de la reunión anual, que deberán incluir los informes existentes de todos los cargos y comités.

Deberá dar cumplimiento a las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y autorizará con su firma la documentación relativa a la Asociación.

Artículo 33. Tesorero

El Tesorero deberá recoger y ser responsable de todos los fondos de la Asociación y dispensará dichos fondos con el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Deberá llevar el registro completo y permanente de las transacciones financieras de la Asociación.

Deberá realizar un informe financiero completo y presentar un presupuesto para el año siguiente en la reunión anual de la Asociación que debe incorporarse en las actas de la reunión.

Artículo 34. Vocal/Secretario para Asuntos Científicos y Congresos

El Vocal/Secretario para Asuntos Científicos y Congresos deberá coordinar junto con el Comité Científico el desarrollo del programa designado por el director del mismo para la reunión científica anual. Deberá mantener un registro permanente de las deliberaciones de las reuniones del Comité del Programa y deberá buscar activamente el patrocinio de las reuniones de la Asociación por Universidades Americanas o Europeas, o de otras sociedades científicas, para obtener créditos de educación continua.

Artículo 35. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 36. Representación

La representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados la ostentarán de manera indistinta el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Adicionalmente y siempre que exista conformidad por parte de la Junta Directiva, se podrá designar una persona física o jurídica, que podrá ser o no socio, para que asuma la representación de la Asociación ante organismos públicos o privados.

Para la conformación de las sucesivas Juntas Directivas y la posible designación de un representante persona física o jurídica se deberá tener presente los requerimientos y exigencias de la legislación española y de aquellos otros territorios donde la representación deba surtir efecto.

Artículo 37. Régimen de bajas y suplencias

Si el presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva tuviera que ser reemplazado por cualquier razón durante su mandato, el resto de la Junta Directiva deberá asumir las obligaciones del ausente hasta la siguiente Asamblea General en la que se propondrán nuevos candidatos para su votación por los socios.

Si la causa de la baja es la expiración del mandato, deberán continuar con sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 38. Consejo Consultivo

Los últimos tres ex presidentes conformarán un Consejo Consultivo, que puede ser consultado por la Junta Directiva para la confección de las listas de nuevas autoridades de la Asociación y de todo tema de profundo interés de la Asociación sin derecho a voto. Adicionalmente, el presidente saliente podrá formar parte de la nueva Junta Directiva con el rol de asesor consultivo sobre cualquier asunto de interés para la Asociación sin derecho a voto.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 39. Ingresos

Los ingresos de la Asociación se generarán a partir de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, aportaciones desinteresadas y donaciones de firmas comerciales, sociedades, grupos de trabajo, subvenciones, auxilios oficiales y particulares, así como cualquier otro recurso lícito.

El posible superávit de los cursos y congresos oficiales organizados por la Asociación deberán depositarse en las cuentas de la Asociación bajo control del Tesorero.

Las cuotas extraordinarias pueden ser propuestas por recomendación de la Junta Directiva. Dichas cuotas se aplicarán a todas las categorías de miembros. Sin embargo, ninguna cuota extraordinaria podrá hacerse efectiva hasta ser ratificada por votación (mayoría simple) en la Asamblea Ordinaria anual de socios.

Artículo 40. Gastos

Los gastos que se generen en la Sociedad deberán tener la aprobación del Presidente, Tesorero y Secretario General.

Artículo 41. Autorizaciones para movimientos bancarios

En el caso de que exista una empresa o personas físicas autorizadas para realizar movimientos bancarios en la cuenta o cuentas bancarias titularidad de la Asociación, será necesario contar previamente con la autorización expresa y por escrito de 2 miembros de la Junta Directiva para cada transacción. Las correspondientes autorizaciones se archivarán en la documentación de la Asociación.

La empresa o personas físicas autorizadas deberán presentar a la Junta Directiva un extracto bimensual donde conste el saldo y movimientos de la cuenta o cuentas durante el periodo.

Artículo 42. Informe económico del Congreso anual

Un informe completo de los ingresos y gastos deberá entregarse a la Junta Directiva 30 días después de la conclusión del Congreso Oficial de la Asociación y podrá ser auditada por el Comité de Auditoría.

Artículo 43. Patrocinio de cursos y congresos

El patrocinio de cursos y Congresos, será otorgado solo después de una revisión completa de la propuesta de programa científico por el Comité Científico. Con la recomendación favorable del Comité Científico si procede, la Junta Directiva procederá a otorgar patrocinio siempre y cuando existan fondos suficientes en las cuentas de la Asociación.

Artículo 44. Patrimonio

El patrimonio inicial de la Asociación es inexistente.

CAPÍTULO VI COMITÉS

Artículo 45. Relación de Comités de trabajo

Los comités de trabajo previstos de la Sociedad incluyen:

- Comité de Estatutos, Normas y Reglamentos
- Comité de Auditoría
- Comité de Miembros / Socios
- Comité de Programa Científico
- Consejo Editorial de la Revista

Las acciones de estos comités deberán informarse a la Junta Directiva de forma trimestral.

Artículo 46. Composición de los Comités

El Comité de Estatutos, Normas y Reglamentos estará formado por tres miembros nominados por la Junta Directiva, cada uno de los cuales participará por un periodo de dos años. Es responsable de las posibles modificaciones de los estatutos a propuesta y bajo la dirección de la Junta Directiva, para proponerlas a votación en la Asamblea General Anual. Elaborará Reglas y normas específicas para solucionar situaciones y conflictos y será llamado para interpretarlo cuando surjan preguntas. El Comité debe obtener sugerencias de los delegados nacionales sobre posibles cambios en los Estatutos de la Asociación.

El Comité de Auditoría estará formado por tres miembros activos nombrados por la Junta Directiva para un mandato de dos años. El Comité deberá hacer una auditoría anual de las finanzas de la Asociación y los resultados de la auditoría deberán ser reportados durante la reunión anual de los miembros.

El Comité de Miembros / Socios estará formado por tres miembros activos nombrados por la Junta Directiva para un mandato de dos años. Deberá revisar y examinar todas las solicitudes de ingreso para socios de acuerdo con los requisitos descritos anteriormente.

El Comité del Programa Científico estará formado por tres miembros nombrados por la Junta Directiva para un mandato de dos años. El Comité deberá seleccionar y trabajar de forma estrecha con el miembro de la Asociación seleccionado para servir como Presidente del Congreso de la misma. El programa deberá ser avalado y aprobado por el Secretario científico y el presidente de la Asociación, teniendo la Junta Directiva la potestad de decidir en última instancia sobre cualquier conflicto que pudiera surgir con el Comité local del Congreso. Un programa preliminar deberá ser enviado por correo a todas los miembros de la Sociedad al menos dos meses antes de la reunión.

Comités adicionales podrán formarse o disolverse por orden de la Junta Directiva si se considerara oportuno.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO

Artículo 47. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y deberá coincidir con el año natural, es decir desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 48. Comunicación de datos

Todos los miembros de la Asociación deberán poner en conocimiento de la Secretaría Técnica los datos pertinentes para la confección de un fichero de Socios. Se deberá incluir una dirección electrónica para facilitar el envío de comunicaciones desde la Junta Directiva. También deberán ser notificados los posibles cambios que afecten a la ficha de cada socio.

Artículo 49. Reuniones especiales de trabajo

Reuniones especiales de trabajo pueden ser convocadas por el presidente de la Asociación en el intervalo entre las reuniones anuales de la Asociación, para discutir asuntos que necesiten ser resueltos antes de la reunión anual.

Artículo 50. Organización y gestión de congresos

La organización y gestión de los Congresos o Reuniones de la Asociación podrá operarse por parte de una entidad que acredite frente a la Asociación interés legítimo, experiencia previa y capacidad económica y logística para tal fin. El Congreso podrá celebrarse con carácter simultáneo junto con otra/s reuniones de ámbito médico en la misma sede.

Entre la Asociación y la empresa que opere el Congreso se firmará el correspondiente Convenio regulador, con las correspondientes adaptaciones, en base al modelo vigente aprobado por la Asociación.

La responsabilidad sobre la elaboración del programa científico y elección de ponentes del Congreso o Reunión anual de la Asociación reside en la Junta Directiva de la Asociación a través del Comité del programa científico, con independencia de la entidad que opere dicho evento formativo y que en cualquier caso deberá prestar su apoyo para las tareas de coordinación.

Artículo 51. Relaciones con otras Asociaciones científicas

Se encomendará, a solicitud del Presidente de la Asociación, a socios distinguidos de la misma con el propósito de afianzar lazos inter societarios con otras Asociaciones científicas.

Artículo 52. Delegados Nacionales

La Asamblea anual ordinaria designará los delegados nacionales de la Asociación o facultará a la Junta Directiva la potestad de designar a los mismos.

Los delegados nacionales constituirán un Consejo de Delegados que trabajará como un grupo de asesoría de la Junta Directiva.

Artículo 53. Director de la Revista Intervencionismo

El Editor / Director de la Revista Intervencionismo, órgano de expresión de las sociedades SOLARI y SERVEI, será designado por las Juntas Directivas de ambas sociedades.

CAPÍTULO VIII ELECCIONES

Artículo 54. Candidaturas

El Comité de Miembros o la Junta Directiva recogerán las posibles candidaturas a miembros de la Junta Directiva cada dos años para su propuesta a votación por parte de la Asamblea.

Siempre que los cargos vigentes acepten, se renovará un 50% de la junta directiva, con la intención de dar continuidad a los proyectos de la Asociación.

Artículo 55. Elecciones

Las elecciones se realizaran durante la Asamblea General que corresponda, dentro del Congreso anual de trabajo de la Asociación. Las candidaturas se enviarán electrónicamente a todos los miembros de la Asociación al menos un mes antes de la reunión anual de miembros con la propuesta de plan trabajo para el siguiente período.

El nominado que obtenga el mayor número de votos durante la Asamblea anual de miembros deberá declararse elegido.

En caso de empate, se hará nueva votación.

CAPÍTULO IX SELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

Artículo 56. Representantes ante otras organizaciones profesionales

El representante natural ante el SIR, CIRSE, Colegio Interamericano de Radiología, RSNA o cualquier otra organización que se considere deberá ser el Presidente de la Asociación o quien este designe.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57. Reforma de estatutos

Las reformas de estos estatutos deberán ser presentadas a todos los miembros, al menos treinta días antes de la Asamblea General Ordinaria para su estudio y aprobación si procede por votación de los miembros asistentes con la mayoría cualificada indicada en el capítulo relativo a la Asamblea.

Artículo 58. Aprobación de Normas y Reglamentos

Además de lo establecido en los presentes Estatutos y con la obligación de no contradecirlos, el Comité de Estatutos y la Junta Directiva podrá elaborar Normas y Reglamentos específicos para aquellas actividades de la Asociación que consideren oportuno, tales como elecciones, congresos etc. Estos Reglamentos y/o Normas deberán ser aprobados por la Asamblea General anual de socios para ser efectivos.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN

Artículo 59. Disolución

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ello con los votos de dos tercios de sus asociados.

Artículo 60. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, todos los recursos materiales así como el dinero remanente serán donados a una institución sin ánimo de lucro seleccionada por la Junta Directiva.